GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Administración

MEMORANDO

FECHA: 15 de febrero de 2012

A: Celia Pérez Sepúlveda
Directora, Oficina de Recursos Humanos

C: Lcdo. Marcos Rodríguez Ema, Secretario de la Gobernación

DE: Carlos Portalatín Esteves, Administrador

OA-2012-02-15-001 – Orden administrativa para modificar las Escalas de Retribución del Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador

1. Estas normas se promulgan en virtud de las facultades conferidas al Administrador bajo la Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-012, promulgada el 1 de abril de 2011 (la "Orden Ejecutiva"), y conforme las disposiciones del Reglamento Interno de Retribución para el Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador, Secciones 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

2. Implantación de la Estructura de Sueldos: Conforme la facultades conferidas, se dispone y determina que la Oficina del Gobernador (la "Oficina") implantará las Escalas de Retribución del Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador (las "Escalas de Retribución") que se incluye e incorpora a esta Orden Administrativa como **Anejo A.**

3. Ajustes de Sueldo: Se dispone y determina además que con respecto a las Escalas de Retribución implantada para los Servicios de Carrera en la Oficina se aplicarán los siguientes criterios para realizar ajustes salariales al personal:

   a. Cuando el sueldo actual del empleado sea inferior al tipo mínimo de la escala a la cual se asigna la clase de puesto que ocupa el empleado, el sueldo del empleado se ajustará al tipo mínimo.

   b. Cuando el sueldo actual del empleado sobrepase el nuevo tipo mínimo de la escala a la que se asigna la clase de puesto que ocupa el empleado, no se realizará ajuste alguno al salario del empleado.

   c. Cuando el sueldo actual del empleado sobrepase el tipo máximo de la escala a la que se asigna la clase de puesto que ocupa el empleado, no se realizará ajuste alguno al salario del empleado.

d. Si a la fecha de efectividad de la implantación de las Escalas de Retribución hubiese que efectuar otra acción de personal que afecte el sueldo del empleado, primero se ajustará el sueldo del empleado para que devengue el sueldo aplicable como resultado de la implantación de las nuevas Escalas de Retribución. Luego se procederá con la acción de personal que corresponda a tenor con las disposiciones del Reglamento Interno de Retribución de la Oficina del Gobernador para el Servicio de Carrera.

e. Los empleados que a la fecha de implantación de las Escalas de Retribución estén disfrutando de algún tipo de licencia sin paga o hayan sido suspendidos de empleo y sueldo, recibirán el ajuste de sueldo que corresponda como resultado de la implantación de las Escalas de Retribución a partir de la fecha en que se reintegren al servicio.

4. Notificación: La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina del Gobernador notificará la implantación de las Escalas de Retribución a cada empleado de carrera y la determinación con respecto a si de alguna forma, la implantación de las Escalas de Retribución conllevarán o no un ajuste en el sueldo del empleado.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Administración

ESCALAS DE RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 5, Secciones 5.1 y 5.3, del Reglamento Interno de Retribución para el Servicio de Carrera y el Servicio de Confianza de la Oficina del Gobernador se modifican las Escalas de Retribución para el Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador a partir del 15 de febrero de 2012 para que sean las siguientes:

Número de Escala	Tipo Mínimo	Tipo Máximo
1	$ 1,555.00	$ 2,686.00
2	$ 1,602.00	$ 2,767.00
3	$ 1,650.00	$ 2,850.00
4	$ 1,699.00	$ 2,935.00
5	$ 1,750.00	$ 3,023.00
6	$ 1,803.00	$ 3,114.00
7	$ 1,857.00	$ 3,207.00
8	$ 1,968.00	$ 3,400.00
9	$ 2,086.00	$ 3,604.00
10	$ 2,211.00	$ 3,820.00
11	$ 2,344.00	$ 4,049.00
12	$ 2,485.00	4 4,292.00
13	$ 2,733.00	$ 4,721.00
14	$ 3,007.00	$ 5,193.00
15	$ 3,307.00	$ 5,713.00
16	$ 3,506.00	$ 6,055.00
17	$ 3,716.00	$ 6,419.00
18	$ 3,939.00	$ 6,804.00
19	$ 4,175.00	$ 7,212.00
20	$ 4,426.00	$7,645.00

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de febrero de 2012.

Carlos Portalatín Esteves
Administrador

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Administración

MEMORANDO

FECHA: 17 de febrero de 2012

A: Sra. Celia Pérez Sepúlveda
Directora, Oficina de Recursos Humanos

C: Lcdo. Marcos Rodríguez Ema, Secretario de la Gobernación

DE: Carlos Portalatín Esteves, Administrador

ASUNTO: OA-2012-02-17-001 – Para dejar sin efecto la Orden Administrativa 2012-02-15-001, de 15 de febrero de 2012, en relación a la Modificación de las Escalas de Retribución del Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador.

Esta **ORDEN** es efectiva el 17 de febrero de 2012.

La Fortaleza, San Juan, PR 00901 * PO Box 9020082, San Juan, PR 00902-0082
Tel: (787) 721-7000 * Fax: (787) 724-6942

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Administración

ORDEN ADMINISTRATIVA - OA-2012-05-29-001

FECHA: 29 de mayo de 2012

A: Celia Pérez Sepúlveda
Directora, Oficina de Recursos Humanos

C: Lcdo. Marcos Rodríguez Ema, Secretario de la Gobernación

DE: Carlos Portalatín Esteves, Administrador

Orden administrativa para modificar las Escalas de Retribución del Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador

1. Estas normas se promulgan en virtud de las facultades conferidas al Administrador bajo la Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-012, promulgada el 1 de abril de 2011 (la "Orden Ejecutiva"), y conforme las disposiciones del Reglamento Interno de Retribución para el Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador, Secciones 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

2. Implantación de la Estructura de Retribución: Conforme a las facultades conferidas, se dispone y determina que la Oficina del Gobernador (la "Oficina") implantará las Escalas de Retribución del Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador (las "Escalas de Retribución") que se incluye e incorpora a esta Orden Administrativa como **Anejo A.**

3. Ajustes de Sueldo: Se dispone y determina además que con respecto a las Escalas de Retribución implantadas para el Servicio de Carrera en la Oficina se aplicarán los siguientes criterios para realizar ajustes salariales al personal:

   a. Cuando el sueldo del empleado sea inferior al tipo mínimo de la escala a la cual se asigna la clase de puesto que ocupa el empleado, el sueldo del empleado se ajustará al tipo mínimo.

   b. Cuando el sueldo del empleado sobrepase el nuevo tipo mínimo pero no exceda el tipo máximo de la escala a la que se asigna la clase de puesto que ocupa el empleado, no se realizará ajuste alguno al salario del empleado.

   c. Cuando el sueldo del empleado sobrepase el tipo máximo de la escala a la que se asigna la clase de puesto que ocupa el empleado, no se realizará ajuste alguno al salario del empleado.

d. Si a la fecha de efectividad de la implantación de las Escalas de Retribución hubiese que efectuar otra acción de personal que afecte el sueldo del empleado, primero se ajustará el sueldo del empleado para que devengue el sueldo aplicable como resultado de la implantación de las nuevas Escalas de Retribución. Luego se procederá con la acción de personal que corresponda a tenor con las disposiciones del Reglamento Interno de Retribución de la Oficina del Gobernador para el Servicio de Carrera.

e. Los empleados que a la fecha de implantación de las Escalas de Retribución estén disfrutando de algún tipo de licencia sin paga o hayan sido suspendidos de empleo y sueldo, recibirán el ajuste de sueldo que corresponda como resultado de la implantación de las Escalas de Retribución a partir de la fecha en que se reintegren al servicio.

4. Notificación: La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina del Gobernador notificará la implantación de las Escalas de Retribución a cada empleado de carrera y la determinación con respecto a, si de alguna forma, la implantación de las Escalas de Retribución conllevarán o no un ajuste en el sueldo del empleado.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Administración

ESCALAS DE RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 5, Secciones 5.1 y 5.3, del Reglamento Interno de Retribución para el Servicio de Carrera y el Servicio de Confianza de la Oficina del Gobernador se modifican las Escalas de Retribución para el Servicio de Carrera de la Oficina del Gobernador a partir del 29 de mayo de 2012 para que sean las siguientes:

Número de Escala	Tipo Mínimo	Tipo Máximo
1	$ 1,555.00	$ 2,686.00
2	$ 1,602.00	$ 2,767.00
3	$ 1,650.00	$ 2,850.00
4	$ 1,699.00	$ 2,935.00
5	$ 1,750.00	$ 3,023.00
6	$ 1,803.00	$ 3,114.00
7	$ 1,857.00	$ 3,207.00
8	$ 1,968.00	$ 3,400.00
9	$ 2,086.00	$ 3,604.00
10	$ 2,211.00	$ 3,820.00
11	$ 2,344.00	$ 4,049.00
12	$ 2,485.00	$ 4,292.00
13	$ 2,733.00	$ 4,721.00
14	$ 3,007.00	$ 5,193.00
15	$ 3,307.00	$ 5,713.00
16	$ 3,506.00	$ 6,055.00
17	$ 3,716.00	$ 6,419.00
18	$ 3,939.00	$ 6,804.00
19	$ 4,175.00	$ 7,212.00
20	$ 4,426.00	$ 7,645.00

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

Carlos Portalatín Esteves
Administrador